CONTRATO No.	**082-2024**
FECHA	15 de mayo
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI
N.I.T. No.	800.163.519-1
CONTRATISTA	WENDY MIRELLA PRIETO JIMENEZ
N.I.T. CEDULA	1.106.951.845 de Palocabildo Tolima.
OBJETO	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA CONFORMACION DEL EQUIPO BASICO EN SALUD Y EJECUCION DE LOS LINEAMIENTOS RESOLUCION 2153 DE 2023 PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE ANZOÁTEGUI, TOLIMA",
PLAZO	Tres (03) Meses días contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato.
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) MONEDA CORRIENTE

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

Entre los suscritos a saber: KELLY JOHANA SARMIENTO HOYOS con cédula de Ciudadanía No. 1.111.452.772 de Villa Hermosa – Tolima, quien obra como representante legal del HOSPITAL E.S.E SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI, en su condición de Gerente, de conformidad con el Decreto No. 26 del veintitrés (23) de marzo del 2024; emanado por la Alcaldía Municipal de Anzoátegui, Acta de Posesión No. 10 del 1 de abril del 2024 quien obra conforme a las facultades que le confiere la Ley y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra, WENDY MIRELLA PRIETO JIMENEZ mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.106.951.845 de Palocabildo Tolima, quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A) La Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. de Anzoátegui, Tolima, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, por lo que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, está dentro de su facultad la realización de contratos bajo la modalidad de contratación directa. B) En este sentido le corresponde al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. de Anzoátegui, Tolima, dentro de su objeto misional, garantizar la prestación de servicios de salud y como es relevante la atención al usuario que ingresa a la institución, no obstante debe tenerse en cuenta que en la actualidad la planta de personal que posee el HOSPITAL es insuficiente, razón por la cual se hace necesario para desarrollar las actividades de los Equipos Básicos en Salud Resolución 2153 de 2023

Ministerio de Salud y Protección social, recurrir a la modalidad de contratación, motivo por el cual se elaboran el presente estudio previo y análisis de conveniencia, donde se pueda vislumbrar la justificación de la necesidad que surge con relación del recurso humano requerido. C) Que dentro del objeto social de la empresa se encuentra la prestación del servicio de salud, siendo este un servicio público que forma parte del servicio público de seguridad social a cargo del estado, en este orden de ideas para el logro de los objetivos el Hospital San Juan de Dios E.S.E. tiene establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. D) Que mediante Resolución No. 2153 del 20 de diciembre de 2023, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud", se le asigna al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI -TOLIMA**, recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2023, del rubro presupuestal "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", razón por la cual para garantizar la ejecución y los lineamientos dados por el ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesario contar con el recurso humano, profesional, técnico, Auxiliar y asistencial suficiente para garantizar la capacidad resolutiva de los requerimientos dados en el presente resolución. E) Así mismo se debe señalar que tiempo atrás el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. de Anzoátegui, Tolima, venía contratando según los lineamientos del Ministerio de la Protección Social con cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado, los procesos asistenciales, para cumplir con su objeto misional, pero que dados los nuevos lineamientos del Gobierno Nacional sobre la materia, además de los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, demás Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, y en cumplimiento al Decreto 2025 de 2011, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1233 de 2008 y el artículo 53 de la Ley 1429 de 2010, el Decreto 2474 de 2008 y demás normas concordantes, dicha contratación debía culminar y se debía empezar a asumir de manera directa la prestación de los servicios misionales con personal de planta, siendo ello imposible en el momento, razón por la cual se hace necesario proceder a hacer uso de los contratos de prestación de servicios, previo cumplimiento de los requisitos legales. F)- Que para los efectos pertinentes de esta contratación, el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANZOATEGUI -TOLIMA**, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido el respectivo certificado; G) Por lo que, en cumplimiento de lo anterior, se requiere de un auxiliar de enfermería con formación integral para que apoye las actividades relacionadas con los lineamientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la ejecución de la Resolución 2153 de 2023 para el Hospital San Juan de Dios. H) Por lo anterior, el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.** de Anzoátegui, Tolima, debe adelantar las labores pertinentes para **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA CONFORMACION DEL EQUIPO BASICO EN SALUD Y EJECUCION DE LOS LINEAMIENTOS RESOLUCION 2153 DE 2023 PARA EL**

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE ANZOÁTEGUI, TOLIMA", todo con el fin de dar cumplimiento a la ejecución de la Resolución 2153 de 2023. I) En síntesis, la necesidad descrita que se pretende satisfacer debe realizarse a través de esta modalidad, toda vez que no se cuenta con el personal necesario para ejecutar las actividades descritas, en los términos que se dejaron plasmados en líneas anteriores. J) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente negocio jurídico es la de **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA CONFORMACION DEL EQUIPO BASICO EN SALUD Y EJECUCION DE LOS LINEAMIENTOS RESOLUCION 2153 DE 2023 PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE ANZOÁTEGUI, TOLIMA",**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIÓN GENERALES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga además para con EL HOSPITAL a lo siguiente: **1**. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital. **2.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.**Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este. **7.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en el Hospital San Juan de Dios E.S.E.. en el momento en que sea requerido. **8.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **9**. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** se obliga además para con **EL HOSPITAL** a lo siguiente: **1.** Desarrollar y fortalecer las habilidades y capacidades de

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

los grupos familiares o no familiares para el cuidado de sí mismo, del otro y del medio ambiente, la sana convivencia y la protección de cada uno de sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, personas mayores. **2.** Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión. **3.** Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida. **4.** Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los microterritorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). **5.** Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida. **6.** Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. **7.** Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda- barrio donde operen los equipos básicos de salud **8.** Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada microterritorio (Buenos aires, Camelia, Fierro, Papayal, Lisboa, Flor, Cumina, Placer), **9.** Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas, **10.** Caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio (Buenos aires, Camelia, Fierro, Papayal, Lisboa, Flor, Cumina, Placer), **11.** Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación, **12.** Apoyo a la Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: a) familiograma, b) APGAR familiar, c) escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y d) Ecomapa, **13.** Apoyo a Identificación de las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados, **14.** Apoyo a Formulación del plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores, **15.** Apoyo en Identificar las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por microterritorio (Buenos aires, Camelia, Fierro, Papayal, Lisboa, Flor, Cumina, Placer) asignado, **16.** Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina), **17**. Apoyo a Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud, **18.** Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

entorno. **19.** Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades, **20.** Apoyo en Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas. **21.** Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores, **22.** Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin, **23**. Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas de Buenos aires, Camelia, Fierro, Papayal, Lisboa, Flor, Cumina, Placer abordados por el equipo, **24.** El desarrollo del contrato se circunscribirá a los plazos y lineamientos, así como los términos establecidos. **25**. Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes. **26**. Coordinar con otras personas pertenecientes al equipo Básico en Salud asignado las actividades necesarias para llevar a cabo el objeto del contrato (Planeación de la operación mensual). **27.** No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Hospital. **28**. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen. **29.** Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **30.** Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado. **31.** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **32.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato. **33.** El contratista está sometida al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio. **34.** Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato incluso, manifestar por escrito a la entidad si considera, de acuerdo a la labor desempeñada, que se está incurriendo en una desnaturalización del contrato de prestación de servicios, es decir, informar a la entidad si considera que se está configurando un contrato realidad entre el contratante y el contratista, situación que debe manifestarse a la entidad por escrito, previo a la terminación del vinculación contractual, por lo cual, de no manifestarse, se entenderá que efectivamente entre las partes ha existido un contrato de prestación de servicios que no implica vínculo laboral directo y subordinado. **35**. Estar atento a los requerimientos del hospital y cumplir con las metas señaladas. **36.** Ejecutar las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, de manera coordinada con la supervisión del contrato, así como aquellas que estén acorde con la misión y naturaleza de su objeto contractual.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se obliga a lo siguiente: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y forma establecida. 2. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas. 3. Realizar la Supervisión del contrato. 4. Cumplir con los pagos que se deriven del Contrato. 5. Entregar en forma oportuna los documentos o pruebas que tenga en su poder el municipio para el cumplimiento del objeto del contrato.6. Suministrar los insumos y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 7. Facilitar al contratista los bienes muebles e inmuebles incluyendo los equipos de cómputo y servicios de apoyo del hospital en aras de garantizar por parte del CONTRATISTA la prestación de sus servicios con calidad, oportunidad y eficiencia. 8. Expedir a través del supervisor las actas correspondientes para que se proceda a efectuar los pagos al contratista. 9. Brindar al CONTRATISTA la colaboración y asesoría requerida para la debida ejecución del objeto contractual

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN: La duración del presente contrato será por el término de Tres (03) Meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, contados a partir de la suscripción del Acta de iniciación.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) MONEDA CORRIENTE,** INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El valor pactado en el presente contrato será cancelado en Tres (03) Pagos mensuales por las sumas iguales equivalentes cada una a **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,oo) MONEDA CORRIENTE**, para tal efecto se tendrá en cuenta la fecha del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos legales. **PARÁGRAFO:** Para los pagos respectivos el contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de **HEDI PATRICIA GIRALDO SALAZAR –** Profesional universitaria del área administrativa del Hospital quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA.** Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del

CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL HOSPITAL; 11)** Sugerir al **HOSPITAL** en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El Presente contrato de prestación de servicios se encuentra respaldado por recursos de la vigencia 2024, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 257 del 08 de mayo del 2024, con cargo al rubro 21202020090104 Remuneración servicios técnicos Equipos Básicos de Salud. **Res 2153 de 2023**, expedida por la profesional universitaria del área administrativa del Hospital.

.

CLÁUSULA DECIMA. **RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS- El presente contrato no requiere de constitución de garantías debido al monto y además porque la prestación del servicio se cancelará con certificación del servicio prestado.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la Ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en los Decretos 1703, 510 y 2800 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado cuando concurra una de las siguientes causales: a) mutuo acuerdo. b) por incumplimiento, de una o algunas de las obligaciones contratadas o su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en los términos definidos para este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESION: El presente contrato no podrá ser cedido por el contratista, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí estipuladas en que incurren algunas de las partes, deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente a Diez (10%) del valor del contrato, a título de indemnización por dicho incumplimiento

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD. Toda solicitud de este tipo será tramitada por el ordenador del gasto, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor, la solicitud debe estar acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Anzoátegui Departamento del Tolima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo. Con la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal, y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del contratante Carrera 2 No 5 Esquina y del contratista Barrio el Progreso del Municipio de Anzoátegui – Tolima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARÁGRAFO**. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.- El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) previstos en la Ley según lo dispuesto por las leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003 y 828 de 2003; los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 860 de 2003, donde este pago debe hacerse como mínimo sobre el 40% del valor mensual del contrato so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la norma que las regulan.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS APORTES Y CONTRIBUCIONES: En cumplimiento del Acuerdo N° 11 del 25 de julio de 2023 emanando por el Honorable Concejo Municipal, el presente proceso contractual NO es afectado por las Estampillas Municipales, debido a que en el parágrafo del articulo 5, se indica que los contratos de prestación de servicios con honorarios mensuales inferiores a 10 S.M.L.M.V quedan excluidos de este gravamen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CADUCIDAD. - EL HOSPITAL declarará la caducidad del presente Contrato mediante resolución motivada cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

CLÁUSULA TRIGESIMA: TRASLADO. Cuando se generen desplazamientos por parte del contratista en desarrollo de la labor contratada o cuando actúe en representación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. fuera de las instalaciones del Hospital, serán cubiertas por el centro asistencial. No otro el objeto de la presente se suscribe y firma en el Municipio de Anzoátegui - Tolima, a los Quince (15) días del mes de mayo del 2024.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional : 018000910383

ORIGINAL FIRMADO
KELLY JOHANA SARMIENTO HOYOS
Gerente

ORIGINAL FIRMADO
WENDY MIRELLA PRIETO JIMENEZ
CC 1.106.951.845 de Palocabildo Tolima.
Contratista

ORIGINAL FIRMADO
HEIDI PATRICIA GIRALDO SALAZAR
Profesional universitario área administrativa
Supervisor